

LUNES, 22 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 118

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE CASTRO URDIALES

**CVE-2020-3883** *Notificación de sentencia 32/2020 en procedimiento de familia. Guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados 312/2016.*

Doña María Elena Rivas Lucena, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de Castro Urdiales,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de familia. Guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados 312/2016 a instancia de IRATXE MELERO JUEZ, frente a RICARDO JAMIE COSTA DE SOUSA ALVES, en los que se ha dictado SENTENCIA cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 000032/2020

En CASTRO URDIALES, a diez de junio de dos mil veinte.

Vistos por la juez D.<sup>a</sup> Irene Rodríguez del Nozal los presentes autos sobre demanda de guarda y custodia contenciosa seguidos con el número 312/2016 e instados en su día por D.<sup>a</sup> IRATXE MELERO JUEZ, representada por la procuradora D.<sup>a</sup> Pilar Ibáñez Bezanilla y defendida por la letrada D.<sup>a</sup> Elena Estíbaliz Larrea, contra D. RICARDO JAMIE COSTA DE SOUSA ALVES, que no compareció en el plazo previsto para ello y fue declarado en situación procesal de rebeldía, y con intervención del Ministerio Fiscal en interés de la hija menor de edad.

FALLO

ESTIMO la demanda formulada por D.<sup>a</sup> IRATXE MELERO JUEZ contra D. RICARDO JAMIE COSTA DE SOUSA ALVES, y, en su virtud, ACUERDO la adopción de las siguientes medidas definitivas derivadas de la ruptura de unión de hecho:

- La patria potestad sobre la hija en común se atribuye, en exclusiva, a la madre.
- La guarda y custodia de la hija en común se atribuye a la madre.
- Se establece el siguiente régimen de visitas del padre respecto de su hija; en caso de que el padre quiera retomar la relación con su hija, podrá comunicar con ella telefónica o telemáticamente una vez al día, en el horario que las partes determinen de común acuerdo y, en defecto del mismo, en horario de 20 a 21 horas.
- El padre deberá abonar a la madre una pensión de alimentos a favor del hijo en común de 200 euros al mes, pues al desconocerse la capacidad económica del padre, no puede imponerse una cuantía superior que pudiera resultar desproporcionada. Esta cantidad será pagadera entre los días 1 a 5 de cada mes en la cuenta corriente que la madre indique al padre, y será actualizable anualmente y sin necesidad de previo requerimiento el 1 de junio de cada año conforme al IPC que publique el INE u organismo que legalmente le sustituya para la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Todo ello sin expresa imposición de costas.

Contra esta resolución cabe interponer RECURSO DE APELACION ante este Tribunal, por escrito, en plazo de VEINTE DÍAS contados desde el siguiente a la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 458 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En la interposición del recurso se deberá exponer las alegaciones en que base la impugnación además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

CVE-2020-3883

LUNES, 22 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 118

La admisión de dicho recurso precisará que, al prepararse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANCO DE SANTANDER nº 1662000039031216 con indicación de "recurso de apelación", mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la D. A. decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

El/La magistrado-juez.

**PUBLICACIÓN.-** De conformidad con lo que se dispone en el artículo 212 de la LEC, firmada la sentencia por el Juez que la dictó, se acuerda por el Sr./Sra. letrado/a de la Admón. de Justicia su notificación a las partes del procedimiento y el archivo de la misma en la oficina judicial, dejando testimonio en los autos, de lo que yo el/la letrado/a de la Admón. de Justicia doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a RICARDO JAMIE COSTA DE SOUSA ALVES, en ignorado paradero, libro el presente.

Castro Urdiales, 10 de junio de 2020.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
María Elena Rivas Lucena.

2020/3883